**CONTRATO No. 72 DE 2022 – COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.**

Entre los suscritos, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., con NIT. 800.082.665-0 representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, por una parte y por la otra, **ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.,** identificada con NIT Nº 830013988-9, representado legalmente para efectos del presente contrato por **CINDY YISETH ROMERO ORTIZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.032.416.120 Gerente Clase D y **FELIPE IGNACIO VIDTS SABELLE,** identificado con Pasaporte Nº F39002283, Gerente Clase A , de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Camara de Comercio de Bogotá Nº AB22688169 de 30 de noviembre de 2022, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los municipios, distritos y asociaciones de municipios del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados. **SEGUNDA:** Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional para garantizar la no realización de trámites cuando el infractor no se encuentre a paz y salvo por dicho concepto. Que en desarrollo de dicha función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito-SIMIT con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales,


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
**TERCERA:** Que para mantener en funcionamiento el sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito –Simit, con una infraestructura y logística de calidad en el territorio nacional, la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada, debe y está autorizada para realizar contrataciones en actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes. Estas erogaciones deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló: "(…) El funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto (…)" En este orden, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos se deben regir por los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control. Así mismo, en desarrollo de la función pública, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las Entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, leyes que la modifican, y el Decreto 1082 de 2015 "Por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional". En cumplimiento de la función pública que le fue asignada, la Federación Colombiana de Municipios por expreso mandato legal, ha requerido desde sus inicios, contar con una infraestructura tecnológica suficiente que garantice un adecuado y permanente funcionamiento, y que sea susceptible de perfeccionamiento a través de la implementación de nuevas tecnologías aplicadas siempre al logro del fin perseguido, con métodos de control y calidad de la información. Es así, como la entidad implementó en el año 2019 el Planeador de Recursos Empresariales- ERP Microsoft Dynamics 365 for Finance and Operations, con el fin de dar respuesta de manera más adecuada a las necesidades actuales y futuras de los procesos administrativos, financieros, contables,


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

contractuales y presupuestales de la entidad, para el cumplimiento de la función pública asignada. **CUARTA:** Que **QUINTA:** **SEXTA:** **SEPTIMA**: Para efectos presupuestales la Federación Colombiana de Municipios, cuenta con disponibilidad presupuestal Nº CDP-2022-00110 del 17 de noviembre del 2022, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo a recursos propios para la vigencia fiscal de 2022, por valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS NOVENTA DOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($99.290.260), incluido IVA, expedido por la Secretaría General. **OCTAVA:** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **NOVENA:** Que, en consideración a lo antes expuesto, LA FEDERACIÓN considera viable celebrar este contrato de compraventa para el cumplimiento de la función pública asignada, con **ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.,** de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Renovar la suscripción anual del soporte del software ERP de Microsoft Dynamics 365 for Finance and Operations, para la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la función pública asignada. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es hasta por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** ($84.641.666), **incluido IVA**, conforme ala propuesta económica presentada por el contratista**,** el cual quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar para la vigencia fiscal 2022. Valor que será cancelado al contratista en un solo pago por el valor total del contrato, una vez ejecutadas las actividades contradas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación concurrirá con este pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la factura, del soporte de encontrarse al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral suscrito por el representante legal del contratista, o su revisor fiscal si aplica y previo visto bueno por parte del supervisor del contrato, quien deberá verificar y certificar en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del presente contrato incluye todo valor por concepto de impuestos, tasas contribuciones y demás gastos en que deba incurrir el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato, no obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de la Federación Colombiana de Municipios vigencia 2022. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos se efectuarán de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja. **PARÁGRAFO CUARTO:** La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado 81112202**. CLÁUSU LA TERCERA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

contado a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista y hasta el 30 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista deberá cumplir con las siguientes I) OBLIGACIONES GENERALES:** En virtud del contrato que se suscriba, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Guardar absoluta reserva sobre toda la información y documentación de la cual llegaré a tener conocimiento en cumplimiento de obligaciones asignadas; 2) Abstenerse de entregar o divulgar a terceros, salvo autorización previa y expresa de LA FEDERACIÓN, durante la vigencia del presente contrato o después de la finalización de su ejecución, información calificada por éste como confidencial, reservada o estratégica, la cual sólo podrá ser utilizada para dar cumplimiento a sus funciones; 3) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos; 4) Constituir la garantía solicitada, dentro del día siguiente a la fecha de suscripción del contrato; 5) Cumplir con las obligaciones de Seguridad Social Integral contenidas en la Ley 100 de 1993; 6) Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato de la Federación Colombiana de Municipios, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato; 7) Hacer entrega a la Federación Colombiana de Municipios de todos aquellos documentos que hagan parte integral del contrato; 8) No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios; 9) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **II)** OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En atención al objeto del proceso, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades específicas que a continuación se enuncian: 1) Cumplir con el objeto del contrato y las condiciones técnicas mínimas requeridas por la entidad en los estudios y documentos previos; 2) Entregar por medio físico el certificado de renovación de la suscripción anual del soporte del software ERP de Microsoft Dynamics 365 for Finance and Operations; 3) Garantizar durante la vigencia de la renovación del soporte del software ERP de Microsoft Dynamics 365 for Finance and Operations, el mantenimiento, implementación de actualizaciones, correctivos y mejoras que produzca el fabricante y que se liberen en el mercado; 4) Entregar el documento en el cual certifique el tiempo de suscripción anual de soporte de las licencias que actualmente cuenta la entidad; 5) Designar a una persona, quien será el enlace con el supervisor designado por la Federación Colombiana de Municipios; 6) Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato, en conjunto con el/la supervisor/a designado/a por la Federación Colombiana de Municipios; 7) Designar a una persona, quien fungirá como el enlace del contrato y se comunicará con el supervisor designado por la Federación Colombiana de Municipios; 8) Atender las indicaciones que haga el Supervisor del contrato relacionadas con el objeto del contrato; 9) Las demás que le sean asignadas siempre y cuando tengan relación directa con el objeto. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES**


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

**DE LA FEDERACIÓN:** LA FEDERACIÓN en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1)** Entregar a la caja de compensación familiar, la información de los asistentes mínimo con dos (2) días previos a la realización de las actividades. **2)** Apoyar la convocatoria para la realización de las actividades. **3)** Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **4)** Entregar oportunamente al CONTRATISTA los elementos necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **5)** Facilitar al CONTRATISTA el acceso a la información requerida para llevar a cabo las actividades del programa de bienestar. **6)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **7)** Velar a través del supervisor designado, por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **9)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato acorde a lo señalado en el contrato y en la propuesta presentada. **CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** debe constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, NIT. 800.082.665-0, alguna de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 así: 1. Contrato de seguro contenido en póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos: a).Cumplimiento del contrato: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de consultoría, por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. b). Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de consultoría, por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. c). Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de consultoría, por un término igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. d). Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de consultoría, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el contrato EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados o anexos de modificación de las garantías, sin perjuicio de la obligación que le asiste al tomador de mantener informada a la aseguradora de cualquier modificación del estado de riesgo amparado. Así mismo, será de cargo de EL CONTRATISTA el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, por sus prórrogas o suspensiones. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de LA FEDERACIÓN. **CLÁUSULA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

acudirán al empleo de mecanismos alternativitos de solución de conflictos previstos en las disposiciones normativas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cuál régimen contributivo pertenece. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones directamente imputables al contratista y directamente relacionados con sus actuaciones durante la ejecución del objeto del contrato y con ocasión de este. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir LA FEDERACIÓN en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por EL CONTRATISTA, EL FEDERACIÓN podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por LA FEDERACIÓN, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para LA FEDERACIÓN. De la suspensión y reanudación se dejará constancia en acta suscrita por las partes.


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO, DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** El contrato se ejecutará en la ciudad Bogotá D.C. Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C y la dirección de notificaciones será para la Federación será la Carrera 7 No. 74B – 56 piso 18 y para EL CONTRATISTA en y para EL CONTRATISTA, la avenida carrera 45 Nº 108-27 Torre 2 Oficina 801-802 de la ciudad de Bogotá D.C.. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes procederán de común acuerdo a efectuar la liquidación del presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la fecha de expiración del término pactado para la ejecución del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación unilateral del mismo, o a la fecha del acuerdo que la disponga; mediante acta en la cual constarán el estado de ejecución técnica y económica, los acuerdos, conciliaciones y transacciones, ajustes, revisiones y reconocimientos a que lleguen las partes. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato. El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga LA FEDERACIÓN, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA FEDERACIÓN, dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A., liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, LA FEDERACIÓN de conformidad con el citado artículo 164 ibídem, podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes, o solicitar la liquidación a través de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a. Estudios y documentos previos b. Los anexos: ficha1, análisis del sector, matriz de riesgos y documento jurídico. c. La propuesta del contratista. d. El certificado de disponibilidad presupuestal. e. Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Correrán por cuenta de EL CONTRATISTA la constitución de las garantías exigidas en el contrato y los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios

de las partes, para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal y la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en Bogotá, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022) en la plataforma Secop ll.

**POR LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS,**

ORIGINAL FIRMADO

**SANDRA MILENA CASTRO TORRES**
**Directora Ejecutiva (e)**

**EL CONTRATISTA,**

ORIGINAL FIRMADO

**CINDY YISETH ROMERO ORTIZ**
**Gerente Clase D - ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S**

**EL CONTRATISTA,**

ORIGINAL FIRMADO

**FELIPE IGNACIO VIDTS SABELLE,**
**Gerente Clase A - ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S**

Elaboró: Dora Lucia Molina Solanillla – Contratista Grupo Jurídico
Revisó: Luis Alberto Bautista peña – Coordinador Grupo Jurídico
Luis Alberto Bautista peña – Secretario General (E)
Nesly Carolina Londoño Giraldo – Secretaria Privada (E)
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo


57(1) 5934020 - Fax: 57 (1) 5934027
fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co www.fcm.org.co
Cra7. N° 74B-56 - Piso 18 Bogotá D.C. Colombia - Suramérica
Federación Colombiana de Municipios @Fedemunicipios Federación Colombiana de Municipios